Reglamento de Estudios de Pregrado

Aprobado por Resolución Rectoral N° 0365-2026/R-UTP del 24 de setiembre de 2026

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la autorización de CAMC

ÍNDICE

Presentación **3**

TÍTULO I: PROGRAMA DE ESTUDIOS **4**

TÍTULO II: CONVALIDACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS **6**

TÍTULO III: MATRÍCULA **8**

Capítulo I: Generalidades 8
Capítulo II: Matrícula de postulantes admitidos 8
Capítulo III: Matrícula de estudiantes 9
Capítulo IV: Condición del estudiante según la matrícula 10
Capítulo V: Depuración de matrícula 10
Capítulo VI: Retiro de asignatura 10
Capítulo VII: Retiro de período lectivo 11
Capítulo VIII: Reincorporaciones 11

TÍTULO IV: EVALUACIONES **12**

Capítulo I: Sistema de evaluación 12
Capítulo II: Rendimiento académico 14

TÍTULO V: PAGO DE PENSIONES **15**

DISPOSICIONES FINALES **15**

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la autorización de CAMC

Presentación

La Universidad Tecnológica del Perú (en adelante, "UTP" o la "Universidad"), reafirma el compromiso adquirido con sus estudiantes, padres de familia y con la sociedad en general de garantizar la calidad de sus servicios educativos y de soporte. Estos servicios están orientados a la formación integral de los estudiantes para que se conviertan en profesionales de alto nivel, capaces de enfrentar retos profesionales para lograr resultados exitosos y contribuir con el desarrollo del Perú.

El presente Reglamento de Estudios brinda el marco normativo aplicable a los estudiantes de todos los programas de estudios de pregrado de la UTP.

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la autorización de CAMC

TÍTULO I: PROGRAMA DE ESTUDIOS

Artículo 1.- Los programas de estudios se desarrollan en forma continua; con currículo flexible y comprenden entre diez y catorce ciclos, según sea el caso.

Artículo 2.- De conformidad con la normativa vigente, los programas se pueden dictar en las modalidades:

2.1. Modalidad presencial: Con apoyo o complemento de Tecnologías de la información y de la Comunicación (TIC) y/o entornos virtuales de aprendizaje de hasta un máximo de 30% del total de los créditos del programa académico.

2.2. Modalidad semipresencial: Con apoyo o complemento de Tecnologías de la información y de la Comunicación (TIC) y/o entornos virtuales de aprendizaje de más de 30% y hasta 70% del total de los créditos del programa académico.

2.3. Modalidad a distancia: Con apoyo o complemento de Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC) y/o entornos virtuales de aprendizaje de más del 70% y hasta el 100% del total de los créditos del programa académico.

Artículo 3.- El año académico se divide en dos períodos lectivos regulares de 18 semanas cada uno. Cada ciclo se divide en semanas de clases y semanas de exámenes. En los años en que se programe ciclo de verano (enero a marzo), los estudiantes pueden matricularse en máximo 11 créditos.

Artículo 4.- El crédito es la unidad de medida de las horas académicas, teóricas o prácticas, de las asignaturas. Un crédito equivale a 18 horas académicas de teoría o el doble de horas prácticas. El crédito puede establecerse en decimales y cuenta con su equivalencia en horas.

El número de créditos por ciclo varía dependiendo del programa de estudios.

Artículo 5.- Las equivalencias entre horas lectivas presenciales, horas lectivas no presenciales y otras cargas de trabajo formativo, para todos los estudiantes e ingresantes a las diversas modalidades de estudios se desarrollan con el fin de lograr los aprendizajes vinculados a la propuesta formativa para aprendizajes personalizados y virtuales.

5.1. Hora lectiva: Se denomina así al tiempo en el que se lleva a cabo el proceso de enseñanza-aprendizaje, sea este directo a través de la relación sincrónica y cara a cara entre el docente y estudiante en un espacio físico/ virtual; o sea indirecto, de manera asincrónica a través de la mediación virtual. Esta hora lectiva incluye, en ambas modalidades, todas las etapas de las que consiste una sesión de clase: la presentación del tema, el recogimiento de los saberes previos, la explicación del docente, los ejercicios o actividades de transferencia y las actividades de evaluación o autoevaluación y las correspondientes retroalimentaciones según lo planificado de acuerdo con el sílabo. Esta hora no incluye tareas ni cuestiones administrativas.

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la autorización de CAMC

5.2. Hora no lectiva: Es el espacio de tiempo que le dedica el estudiante al aprendizaje autónomo de una asignatura a través de la plataforma virtual sin que necesariamente las actividades de aprendizaje sigan lo planificado en el sílabo. Estas actividades son realizadas asincrónicamente e incluyen la revisión de materiales y la realización de actividades, tareas, trabajos y evaluaciones (ej. lecturas, investigación, ensayos, proyectos grupales e individuales, entre otros) que son actividades de aprendizaje para realizar proyectos, definir o resolver problemas, indagar bibliográficamente, etc. Esta hora no incluye los espacios de acompañamiento virtual entre docentes y estudiantes (ej. zoom, foros, chats, etc.).

Artículo 6.- Las equivalencias de horas teóricas y de las horas prácticas de las diferentes modalidades de estudio son:

TIPO DE HORAS	PRESENCIAL	SEMIPRESENCIAL	DISTANCIA
Horas teóricas	1 hora lectiva	1 hora lectiva presencial o no presencial	1 hora lectiva no presencial
Horas prácticas	2 horas lectivas	2 horas lectivas presencial o no presenciales	2 horas lectivas no presenciales

Artículo 7.- El nivel relativo al que pertenece el estudiante matriculado en un período lectivo se determina sobre la base de los créditos aprobados, divididos entre el número promedio de créditos por ciclo del programa.

Artículo 8.- El promedio ponderado del estudiante se obtiene al final de cada período lectivo multiplicando las calificaciones de las asignaturas por su valor en créditos. La sumatoria de los productos de tales multiplicaciones se divide entre el número de créditos en que el estudiante estuvo matriculado, excluyendo las asignaturas en que este formalizó retiro e incluyendo aquellas en las que obtuvo calificaciones equivalentes a cero. El promedio ponderado se expresa en centésimas.

El promedio ponderado del estudiante en un período lectivo es el que determina su orden de mérito dentro del programa que estudia y su pertenencia al décimo, quinto o tercio superior.

El promedio ponderado acumulado de un estudiante es el acumulado hasta el final de sus estudios en la Universidad. Este se calcula según la metodología indicada para el cálculo del promedio ponderado. El promedio ponderado acumulado se expresa en fracción centesimal.

Artículo 9.- Previo al inicio de cada período lectivo, la Universidad aprueba y publica el calendario de actividades académicas en la plataforma “UTP+ Portal”.

Artículo 10.-Para todo efecto, en la Universidad, el nombre del estudiante es el que figura en su DNI.

Artículo 11.-El correo electrónico institucional es el medio de comunicación oficial entre la Universidad y los estudiantes. Por medio del correo, la Universidad comunica los servicios que brinda, informa acerca del proceso de la matrícula y notifica sobre procesos disciplinarios entre otros temas relevantes y de interés para el estudiante. Es responsabilidad del estudiante revisar su correo y de mantener la privacidad y confidencialidad de su usuario y contraseña para evitar suplantación o robo de la información.

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la autorización de CAMC

TÍTULO II: CONVALIDACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

Artículo 12.-El ingresante y estudiante de cualquier modalidad de estudios que haya solicitado convalidación y reconocimiento de asignaturas está obligado a firmar antes de matricularse la conformidad de la convalidación y reconocimiento aprobada por la Universidad.

Artículo 13.-La convalidación de asignaturas es la decisión de aceptación de asignaturas que previamente han sido aprobadas por un ingresante o estudiante proveniente de otra institución de educación superior nacional o extranjera y de las instituciones que cuentan con programas de Bachillerato Internacional (IB).

Artículo 14.-El reconocimiento de asignaturas es la decisión de aceptación de asignaturas que hayan sido aprobadas por un estudiante en un programa de estudios diferente en la UTP. En la modalidad a distancia, el reconocimiento de asignaturas también se puede realizar validando la experiencia laboral de un ingresante o estudiante proveniente de alguna institución de educación superior, nacional o extranjera.

Artículo 15.-El estudiante que realiza una movilidad internacional llevando cursos en una universidad socia, en cualquier modalidad de estudios, deberá tener un acuerdo académico aprobado por la Dirección de Diseño Académico correspondiente, en el que se indican los cursos que serán reconocidos en la UTP y al término de la movilidad se registrará la nota, o su equivalente en escala vigesimal, obtenida por el estudiante en la universidad socia.

Artículo 16.- El proceso de convalidación y/o reconocimiento de asignatura que no provenga de una movilidad internacional o de instituciones que cuentan con programas de Bachillerato Internacional (IB), es responsabilidad de la Dirección de Gestión Académica del campus donde el ingresante o estudiante realice la solicitud, pudiendo contar con soporte necesario de los Coordinadores Académicos o docentes según la especialidad requiera.

Los estudiantes matriculados pueden solicitar la convalidación o reconocimiento de asignaturas a través de la plataforma “UTP+ Portal” cumpliendo los requisitos y plazos establecidos en la plataforma “UTP+ Info” donde se pueden establecer lineamientos de convalidación y reconocimiento de asignaturas de programas de estudios específicos.

Artículo 17.- La convalidación se realiza sobre la base del contenido de la asignatura, del valor en créditos (horas de teoría y horas de práctica) y de la nota obtenida en la asignatura de la carrera de origen y la de destino. Para convalidar notas de una asignatura cursadas en territorio nacional o en el extranjero, debe existir una correspondencia en el contenido de al menos 75% entre ambas asignaturas.

El número de créditos de la asignatura de origen debe ser igual o mayor y su nota debe ser aprobatoria. En casos excepcionales determinados por la Universidad, se puede convalidar asignaturas mediante pruebas de suficiencia.

Durante sus estudios en la Universidad, un estudiante puede convalidar una o más asignaturas al haberlas aprobado en otra u otras instituciones de estudios superiores. Se puede convalidar hasta un máximo de 120 créditos. En los casos que el proceso de convalidación sea solicitado por egresados de la UTP que van a cursar una segunda carrera profesional, estos pueden convalidar un mayor número de créditos según lo que establezca la universidad en cada evaluación y acorde a las características, condiciones y/o requisitos de convalidación que se hayan diseñado para los programas de estudios.

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la autorización de CAMC

Para que la solicitud de convalidación proceda, se requiere del informe favorable de la facultad o área académica correspondiente. La facultad o el área académica se reservan el derecho de tomar un examen para verificar el dominio de la asignatura.

UTP comunicará, a través de su página web (www.utp.edu.pe) u otro medio institucional, los lineamientos, modalidades, puntajes, nota mínima, niveles, requisitos, restricciones y cualquier otra información para convalidar la asignatura del idioma inglés (este como parte de las asignaturas establecidas para el estudio de una carrera) por cada periodo académico.

En caso la convalidación de una asignatura determinada haya sido denegada, el ingresante o estudiante puede solicitar su reconsideración.

El ingresante o estudiante cuenta con 15 días hábiles para presentar el recurso de reconsideración. Este recurso se interpondrá ante la oficia del Servicio al Estudiante (en adelante, "el SAE") y deberá sustentarse con una nueva prueba.

El recurso de reconsideración será resuelto en un plazo máximo de 15 días hábiles. No se puede solicitar la convalidación de una asignatura que ha sido desaprobada.

El calendario del proceso de convalidación es publicado por la Universidad en la Guía del Estudiante publicada en las plataformas "UTP+ Portal" y en "UTP+ Info".

Artículo 18.-La convalidación de las asignaturas de la carrera de origen con la carrera de destino puede ser de:

a) Asignatura a asignatura, o
b) de una asignatura con varias asignaturas, o
c) varias asignaturas con una asignatura

Artículo 19.-Conocidas las asignaturas a convalidar, el postulante admitido, cancela el derecho a convalidación de acuerdo con la tarifa vigente. Es requisito para la matrícula el pago del derecho de convalidación.

Artículo 20.- El reconocimiento de asignaturas por cambio de carrera dentro de la misma universidad no está sujeto a pago administrativo alguno y se gestiona a través de una solicitud. Para reconocer notas de una asignatura cursada debe existir una correspondencia en el contenido de al menos 75% entre ambas asignaturas, en cuyo caso, se puede reconocer hasta un máximo de 120 créditos.

El reconocimiento de las asignaturas de la carrera de origen con la carrera de destino puede ser de:
a) asignatura a asignatura, o
b) de una asignatura con varias asignaturas, o
c) varias asignaturas con una asignatura.

Para que la solicitud de reconocimiento proceda, se requiere del informe favorable de la facultad o área académica correspondiente. La facultad o el área académica se reservan el derecho de tomar un examen para verificar el dominio de la asignatura.

Artículo 21.-El reconocimiento por experiencia laboral aplica únicamente a los estudiantes o ingresantes en programas a distancia. Este tipo de reconocimiento no aplica para la asignatura del idioma inglés, la misma que sólo puede aprobarse y convalidarse conforme a lo indicado en

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la autorización de CAMC

los artículos 17 y 50 del presente documento, respectivamente.

Los estudiantes o ingresantes deben contar con experiencia laboral de al menos tres (03) años. Para reconocer una asignatura, debe existir una correspondencia entre el contenido y/u objetivos del curso con la experiencia laboral o conocimientos previos, siendo que dicha correspondencia se describa y acredite en los documentos presentados en el proceso de reconocimiento.

Se reconocerá como máximo 120 créditos del total de créditos del plan de estudios del programa correspondiente. El requisito para el reconocimiento de asignaturas por experiencia laboral son las Constancias o Certificados de trabajo u otros documentos que acrediten los años de experiencia. Si la información entregada por el ingresante no fuese suficiente para el cierre del proceso de reconocimiento, la Dirección de Gestión Académica del campus puede solicitar la toma de una evaluación, escrita o bajo el formato de entrevista, para validar su experiencia laboral.

TÍTULO III: MATRÍCULA

Capítulo I: Generalidades

Artículo 22.-La matrícula es un acto personal. Requiere la participación del estudiante y el conocimiento de la reglamentación académica vigente.

Artículo 23.-La matrícula se realiza antes del inicio de cada período lectivo en las fechas programadas y publicadas por la Universidad en el Portal del Estudiante. Los estudiantes escogen las asignaturas y secciones entre las ofrecidas por la Universidad.

No procede la matrícula de estudiantes que tienen deudas con la Universidad.

Los estudiantes de programas o planes de estudios específicos que se encuentren en proceso de cese a un determinado periodo acorde a la planificación académica de la Universidad y que se matriculen hasta el periodo académico que se aprobó el inicio del cese, en el marco de las disposiciones establecidas por la Sunedu para el cese de programas, podrán continuar sus estudios en el programa o plan de estudios elegido si es que se matriculan de manera regular y continua hasta el plazo establecido para el cese total, o matricularse en otro programa de estudios vigente dentro de nuestra oferta académica, cumpliendo los requisitos correspondientes.

Artículo 24.-El turno de matrícula de cada estudiante se determina por el promedio ponderado obtenido en el período lectivo inmediato anterior. Se prioriza a los estudiantes que se encuentran por egresar. Los turnos se comunican a los estudiantes a través del correo electrónico institucional.

Capítulo II: Matrícula de postulantes admitidos

Artículo 25.-Adquiere la condición de estudiante de la UTP el postulante admitido en el proceso de admisión inmediato anterior que paga los derechos de matrícula y que es matriculado por la Universidad en las asignaturas que le correspondan. También, aquel postulante admitido de procesos de admisión anteriores que hayan reservado su ingreso.

Artículo 26.-Al postulante admitido se le matricula obligatoriamente en todas las asignaturas

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la autorización de CAMC

que corresponden al primer nivel del plan de estudios de la carrera a la que postuló. Se exceptúa de esta regla a los postulantes admitidos por los diferentes tipos de la modalidad de admisión "Evaluación de documentos" y la modalidad "Carrera para Gente que Trabaja" que tengan estudios técnicos o universitarios previos.

Capítulo III: Matrícula de estudiantes

Artículo 27.-Luego de pagar los derechos, el estudiante se matricula en asignaturas de niveles inferiores antes de hacerlo en asignaturas de niveles superiores. En los períodos lectivos regulares, el estudiante debe priorizar las asignaturas obligatorias en las que ha obtenido nota desaprobatoria.

Artículo 28.-El estudiante no puede matricularse en asignaturas:

a) cuyo requisito no cumple; o
b) que suponen cruce de horarios.

Artículo 29.-Las secciones de asignaturas obligatorias y electivas que no alcancen al menos 15 estudiantes matriculados pueden ser cerradas por la Universidad.

Artículo 30.-En caso el estudiante haya elegido una sección que sea cerrada por la Universidad, el estudiante podrá matricularse en otra sección de la misma asignatura o en otra sección de distinta asignatura, a condición de lo siguiente:

a) cumpla con los requisitos,
b) existan vacantes,
c) no se produzca cruce de horarios; y
d) la matrícula se realice dentro del plazo establecido en el calendario de actividades de la Guía del Estudiante que se publica en la plataforma "UTP+ Portal".

En caso corresponda, se recalcula el número de horas matriculadas del estudiante.

Artículo 31.-La matrícula de un estudiante que ha pasado por un proceso de cambio interno de carrera y que cuenta con la autorización del director de carrera o escuela, está sujeta a lo establecido en la tabla de equivalencias interna entre carreras. Se considera en este proceso las asignaturas aprobadas, las desaprobadas y el promedio ponderado obtenidos en la carrera de origen. En este sentido, se considera las asignaturas aprobadas para su posible equivalencia, las asignaturas desaprobadas para que cuenten como repitencia en caso sean equivalentes con otras asignaturas de la carrera de destino y el promedio ponderado para determinar la prioridad en la matrícula.

Artículo 32.-En caso el estudiante no encuentre vacantes disponibles en aquellas asignaturas obligatorias desaprobadas, queda liberado de la obligatoriedad de matrícula que se establece en el artículo 27, pudiendo matricularse en otra u otras asignaturas en su reemplazo. Debe matricularse en las asignaturas obligatorias desaprobadas en la primera oportunidad en la que encuentre secciones disponibles. Esta exoneración no es aplicable a estudiantes que, en aplicación del artículo 64 se reincorporan a la Universidad luego de la suspensión.

Artículo 33.-Es válida, para todos los efectos, la matrícula en asignaturas en las que el estudiante:

a) no se retire dentro del plazo establecido,
b) deje de rendir evaluaciones; o

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la autorización de CAMC

c) deje de asistir a clases.

En estos casos, la nota final de la asignatura es calculada considerando las evaluaciones no rendidas con nota cero.

Artículo 34.-El estudiante se gradúa al culminar su plan de estudios en la modalidad correspondiente, conforme al porcentaje de créditos virtuales y presenciales aprobados, dentro de los márgenes que establece la normativa vigente

Capítulo IV: Condición del estudiante según la matrícula

Artículo 35.-La condición del estudiante se determina de acuerdo con la cantidad de créditos en que se matricula. De acuerdo con ello:

a) es estudiante regular aquel que se matricula en 12 o más créditos.
b) es estudiante no regular aquel que se matricula en menos de 12 créditos.

Capítulo V: Depuración de matrícula

Artículo 36.-La Universidad audita las matrículas registradas en cada período lectivo y depura aquellas que no se ajustan a los requisitos y restricciones establecidos en el presente Reglamento.

La depuración de una matrícula implica retirar automáticamente de la matrícula al estudiante en aquellas asignaturas en las que no le corresponda estar inscrito por incumplimiento de los requisitos y restricciones establecidos en este Reglamento.

Producida la depuración de matrícula, las cuotas de pago siguientes serán recalculadas en función al número de las horas de las asignaturas en las que permanezca matriculado el estudiante.

Artículo 37.-Cada estudiante es responsable de verificar su matrícula. Las solicitudes por omisión u error en la matrícula se presentan a través de la plataforma “UTP+ Portal” dentro de los primeros siete días calendario de iniciadas las clases.

Artículo 38.-Es responsabilidad del estudiante verificar oportunamente las publicaciones que hace la Universidad y revisar los mensajes en su correo electrónico institucional respecto de la depuración de matrícula.

Capítulo VI: Retiro de asignatura

Artículo 39.-El estudiante puede solicitar el retiro de una o más asignaturas en las que se encuentra matriculado hasta la fecha establecida en el calendario de actividades publicado por la Universidad en la plataforma UTP+ Portal. El retiro de asignatura se solicita por la plataforma “UTP+ Portal”.

Para realizar el retiro de asignatura, el estudiante debe pagar el derecho correspondiente, de acuerdo con el tarifario vigente que se encuentra publicado en la plataforma “UTP+ Portal”.

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la autorización de CAMC

Artículo 40.-En caso el retiro de asignatura se produzca dentro de las primeras dos semanas de clases, se modifican las cuotas pendientes de pago según las horas de las asignaturas en que permanezca matriculado.

Los retiros de asignaturas solicitados por el estudiante durante las dos primeras semanas del período lectivo pueden generar cambios en el valor de las cuotas inicialmente calculadas. En caso todo el período lectivo haya sido pagado al contado y el nuevo costo del período lectivo sea mayor al anterior, se genera una nueva cuota cuyo valor es la diferencia entre ambos montos. Esta nueva cuota solo esta afecta a los beneficios de pronto pago vigentes a la fecha en que se realiza el trámite.

Es responsabilidad del estudiante informarse acerca del cambio en el valor de sus cuotas producto de su solicitud.

En caso el nuevo cálculo sea menor producto de lo antes mencionado, se genera un reembolso a favor del estudiante.

Artículo 41.-El estudiante no puede retirarse de una asignatura en la que ha recibido sanción disciplinaria que implique la desaprobación de la misma ni mientras esté inmerso en una investigación disciplinaria.

Capítulo VII: Retiro de período lectivo

Artículo 42.-En caso un estudiante no pueda continuar con sus estudios en el período lectivo en el que se encuentra matriculado, puede solicitar su retiro del mismo hasta la semana anterior al inicio de los exámenes finales, en la fecha que se indica en el calendario de actividades que se encuentra en la Guía del Estudiante publicada en la plataforma “UTP+ Portal”. El retiro de período lectivo se realiza a través de la plataforma “UTP+ Portal”.

El retiro del período lectivo implica que el estudiante no recibe calificación en las asignaturas en las que estuvo matriculado ni suma repitencia en las mismas.

Artículo 43.-Es condición para solicitar retiro de período lectivo no estar inmerso en un proceso disciplinario. Si se tiene deudas generadas por cuotas que se encuentren vencidas al momento de la solicitud, se permite el retiro del período lectivo, pero dichas deudas permanecen vigentes.

Artículo 44.-Si el estudiante no asiste a ninguna clase durante las primeras ocho semanas de los periodos lectivos regulares o cuatro semanas en los períodos lectivos no regulares ni registra calificaciones en esos lapsos, procede el retiro de oficio por la Universidad, la cual informa de esta medida al estudiante a través de su correo electrónico institucional.

Artículo 45.-Si un estudiante considera que califica al retiro de oficio y este no ha sido procesado por la Universidad ni ha recibido notificación del mismo, puede solicitar por la plataforma UTP+ Portal, la evaluación de su condición hasta antes del inicio de clases del siguiente periodo lectivo.

Capítulo VIII: Reincorporaciones

Artículo 46.-El estudiante que deja de matricularse al menos un periodo lectivo regular, antes de proceder a realizar su matrícula, debe solicitar por la plataforma UTP+ Portal, su reincorporación a la Universidad.

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la autorización de CAMC

El estudiante reincorporado se somete íntegra e incondicionalmente al contenido, condiciones y equivalencias del plan de estudios al que se reincorpora, así como a la pensión de estudios vigentes y a todas las normas vigentes al momento de su reincorporación.
Para aceptar la solicitud de reincorporación, se requiere que el estudiante abone el derecho correspondiente establecido en el tarifario vigente que se encuentra publicado en la plataforma "UTP+ Portal".

Artículo 47.-Solo proceden las solicitudes de reincorporación que se presentan en las fechas establecidas y publicadas en la plataforma "UTP+ Info".

Artículo 48.-No puede solicitar reincorporación el estudiante que esté incurso en cualquiera de las siguientes causales:

a) haber sido separado definitivamente por razones disciplinarias,
b) estar cumpliendo la sanción disciplinaria de suspensión de la Universidad,
c) haber sido dado de baja por razones académicas,
d) Si el estudiante es retirado de la Universidad conforme a lo establecido en el artículo 65 del presente Reglamento,
e) estar en la situación que se describe en el artículo 62 de este Reglamento; o
f) tener deudas con la Universidad.

Artículo 49.-El estudiante que solicita reincorporarse, dependiendo del tiempo transcurrido desde que dejó de estudiar, puede ser, a consideración de la autoridad académica correspondiente, sometido a evaluación para efectos de revalidación de los estudios realizados previamente. Los estudiantes que soliciten reincorporarse en programas o planes de estudios específicos que se encuentren en proceso de cese y que cuenten con tres (3) años o más de no estudiar en la Universidad en el periodo que se aprobó el inicio del cese, en el marco de las disposiciones establecidas por la Sunedu para el cese de programas, podrán reincorporarse matriculándose en otro programa o planes de estudios vigente dentro de la oferta académica de la Universidad, cumpliendo los requisitos correspondientes.

TÍTULO IV: EVALUACIONES

Capítulo I: Sistema de evaluación

Artículo 50.-La evaluación del aprendizaje del estudiante se realiza mediante la evaluación continua, parcial y final, según sea el caso. La evaluación que se aplica en las asignaturas es la que se establece en el sílabo u otro documento instruccional vinculado a cada una de ellas y no puede ser modificada. En cada sílabo se indica la forma y el cronograma de evaluación.

Si en los cursos de investigación se supera el 20 % de similitud o se detecta alto uso de IA, se asignará la nota "cero". Esto aplica para las evaluaciones de avance y la evaluación o trabajo final.

La calificación es vigesimal y entera. El medio punto o más se redondea al entero inmediato superior. La nota mínima aprobatoria final es de 12.

Artículo 51.-Los estudiantes que estén matriculados o se matriculen en cursos o programas con componentes o modalidades virtuales, se encuentran sujetos a los procesos de evaluación mediante plataformas de Proctoring u otros sistemas informáticos o de seguridad que determine la Universidad. Las indicadas plataformas sólo pueden ser instaladas en equipos de escritorio o laptops y no en dispositivos móviles.

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la autorización de CAMC

Para la realización de cualquier evaluación que se desarrolle en formato virtual, la Universidad podrá requerir el uso de una cámara web durante el desarrollo de esta.

La Universidad podrá utilizar sistemas informáticos de procesamiento automatizado bajo supervisión, para asistir en los procesos evaluativos, y en observancia de las rúbricas establecidas por el docente de cada curso.

Artículo 52.-El estudiante está obligado a identificarse con su carné de la UTP, carné universitario o DNI antes de rendir prácticas calificadas, exámenes y evaluaciones en general, así como a registrar con su firma su asistencia a las mismas. En caso el estudiante no tenga identificación alguna, el supervisor de la evaluación verifica su identidad en el sistema de la Universidad.

Artículo 53.-Para ingresar a rendir un examen o una práctica calificada, el estudiante tiene una tolerancia de 15 minutos, pasado los cuales ya no puede ingresar. Así mismo, iniciado el examen o la práctica calificada, ningún estudiante puede retirarse dentro de los primeros 15 minutos.

Artículo 54.-Las indicaciones específicas para el desarrollo del proceso de evaluaciones continuas y exámenes se encuentran detalladas en la carátula de cada evaluación. El profesor supervisor las lee a los estudiantes antes de cada evaluación.

Artículo 55.-El estudiante que no rinde un examen final puede rendir un único examen de rezagado por asignatura. La nota obtenida en este examen de rezagado reemplaza al examen final no rendido.

El estudiante rinde el examen de rezagado en la fecha programada por la Universidad, previa presentación de solicitud y pago de los derechos por examen de rezagado dispuesto en el tarifario vigente y publicado en la plataforma “UTP+ Portal”.

Los exámenes de rezagados se aplican al final del período lectivo y abarcan todos los temas vistos en la asignatura.

Artículo 56.-Si durante el desarrollo de una evaluación, el estudiante infringe algunos de los artículos del Reglamento de Disciplina de la Universidad, no la puede continuar rindiendo. El profesor supervisor reporta por escrito el hecho a la Universidad con las pruebas y evidencias, si las hubiera. También es posible que el profesor de la asignatura identifique una falta contra la probidad académica después de la realización de la evaluación. Si es el caso, procede de la misma manera que en el caso anterior. En estos casos, se sigue el procedimiento establecido en el Reglamento de Disciplina de la Universidad.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, si se comprueba la falta, el estudiante obtiene la calificación de “cero anulado” (0A) en la asignatura, sin perjuicio de recibir la sanción disciplinaria correspondiente. En este caso, el estudiante no puede solicitar retiro de la asignatura. Si no comprueba la falta, el estudiante tiene derecho a rendir una nueva evaluación. El registro de este 0A está a cargo de la Oficina de Planificación Curricular, Matrícula y Registros Académicos de la Universidad.

La calificación “cero anulado” (0A) es equivalente a cero, de ahí que es considerada en el número de veces de repitencia de la asignatura y en el cálculo del promedio ponderado.

Artículo 57.-Cuando, a consideración del estudiante, existe en una evaluación final un error en

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la autorización de CAMC

la suma del puntaje o una respuesta no calificada, puede presentar al docente correspondiente una solicitud escrita de reconsideración de nota.

En caso el curso se desarrolló en modalidad presencial, el trámite debe ser realizado por el estudiante o por la persona a quien este le haya otorgado un poder simple en el mismo lugar de la devolución de la evaluación en las fechas indicadas por la Universidad. Bajo ningún concepto se acepta solicitudes de reconsideración de nota una vez que la prueba ha salido del lugar de la devolución. Este mismo procedimiento se sigue en los casos de las asignaturas que tienen exámenes parciales y rezagados.

Si el curso se desarrolló en modalidad virtual (asincrónica o sincrónica), tras la publicación de la nota, el estudiante solicita su rectificación con las evidencias que considere pertinente por la plataforma UTP+ Portal en un plazo de 24 horas.

La Universidad verifica que las solicitudes de reconsideración de notas cumplan con las condiciones descritas para ser aceptadas. Las que cumplen, pasan a los docentes para ser revisadas. Si el docente acepta la reconsideración y modifica la nota, se procede con la rectificación correspondiente en sus registros.

No procede una segunda reconsideración ni impugnación en reconsideraciones que hayan sido declaradas improcedentes.

Artículo 58.-El estudiante tiene derecho a solicitar una rectificación de nota en caso haya un error en su registro. Si se trata de una nota de evaluación continua tanto en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia, debe presentar una solicitud de rectificación dentro de los siete días calendario contados a partir de la fecha que el docente registró la nota en el sistema. En estos casos, la solicitud de rectificación de nota se presenta por la plataforma “UTP+ Portal”. Así mismo, es necesario adjuntar la prueba escaneada o la foto de la evidencia.

Artículo 59.-Al estudiante que no rinde alguna evaluación en las asignaturas en que está matriculado, se le registra “No se presentó” (NSP).

Artículo 60.-En caso un estudiante no rinda determinadas evaluaciones, las reglas de reemplazo de notas que se apliquen en cada periodo académico quedan establecidas en el sílabo del curso vigente para ese periodo.

Artículo 61.- El reemplazo de notas aplicables en cada periodo académico es automático. No es necesario que el estudiante realice trámite alguno para que proceda el reemplazo de la nota.

Artículo 62.-Si el estudiante desaprueba una asignatura electiva o una obligatoria que no vuelve a ser programada, queda liberado de la exigencia de su aprobación, pero no queda liberado de la exigencia de completar el total de créditos obligatorios y electivos correspondientes mediante la aprobación de una asignatura equivalente para cada caso.

Artículo 63.-Un estudiante solo es evaluado en la sección en que se matriculó. No procede por ningún motivo la transferencia de notas de una sección a otra.

Capítulo II: Rendimiento académico

Artículo 64.-De acuerdo con el artículo 102 de la Ley Universitaria 30220, el estudiante que por tercera vez desaprueba una o más asignaturas en un periodo lectivo, es suspendido de la

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la autorización de CAMC

Universidad por un año. Al término del mismo, puede reincorporarse y matricularse únicamente en la o las asignaturas desaprobadas. Aprobadas estas, el estudiante regresa a estudiar en forma regular en el período lectivo siguiente.

Artículo 65.-Si el estudiante desaprueba una o más asignaturas por cuarta vez, es retirado de la Universidad conforme lo establece el artículo 102 de la Ley Universitaria 30220.

TÍTULO V: PAGO DE PENSIONES

Artículo 66.-La Universidad, antes del inicio de la matrícula, pone en conocimiento del estudiante los costos de la matrícula y de la pensión de enseñanza por cuotas, rangos de horas totales de las asignaturas a matricularse, carrera y local. Así mismo, la oportunidad de los pagos, las políticas por pronto pago y los precios de los demás servicios educativos y administrativos de la Universidad. Todo ello se establece en la Guía del Estudiante, la cual se publica en la plataforma "UTP+ Portal".

Artículo 67.-Si el estudiante paga el total de la pensión de enseñanza en una sola cuota, puede acogerse al descuento por pago anticipado siempre y cuando realice el trámite por la plataforma "UTP+ Portal" y antes del vencimiento de la primera cuota. Este descuento aplica solo para los periodos lectivos regulares.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Universidad cuenta con una Defensoría Universitaria como instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria. La Defensoría Universitaria es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. Información adicional se encuentra en el Portal de Transparencia en la página web de la Universidad www.utp.edu.pe.

Segunda.- Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento y su interpretación son absueltos y resueltos por el Comité Regulatorio. Toda referencia al Consejo de Desarrollo Institucional o CDI en el presente cuerpo normativo u otra norma de la Universidad se deberá entender referida al Comité Regulatorio.

Tercera.- Los programas de estudio de Relaciones Internacionales (P16), Ingeniería de Diseño Computacional (P27) e Ingeniería Económica y Empresarial (P29) que se encuentran en proceso de cese, y en el marco de las disposiciones vigentes establecidas por la Sunedu para los programas en cese, solo podrán ser dictados hasta el 2025.

Cuarta.- El estudiante de Medicina deberá cumplir con las medidas preventivas de seguridad obligatorias, como la presentación de los certificados médicos de salud física y mental, el cumplimiento del esquema de vacunación y otras medidas de seguridad declaradas en la norma específica del programa y que disponga UTP; de lo contrario, el estudiante asumirá la responsabilidad de cualquier accidente y/o evento adverso que sufran o contraigan en los campos clínicos y/o laboratorios en su condición de estudiantes de la universidad y como parte de su formación académica.

Quinta.- Este Reglamento entra en vigor a partir del día de su aprobación por Resolución Rectoral.

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la autorización de CAMC